

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se ha de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Corporacion, cumpliendo con la condicion 9.ª de la escritura de contrato del empréstito provincial de 2.500.000 pesetas realizado con Mr. Isidoro Dreyffus, de Paris, anuncia que el dia 15 del que rige se verificará, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones de su casa-palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el sorteo para la amortizacion de 2.227 acciones de á 500 pesetas de las 4.908 que existen de las 6.135 emitidas.

Dicho sorteo se llevará á efecto por decenas; pero como el número de acciones que ha de amortizarse sólo compone 122 completas, queda una fraccion de siete, por lo que se harán dos operaciones, una para las decenas y la otra por el sistema ordinario extrayendo del segundo globo las siete necesarias para completar el total de las que deben amortizarse.

Estando fuera de circulacion las acciones 1.064, 1.065, 1.066 y 1.067, han sido reemplazadas con los números 6.136, 6.137, 6.138 y 6.139, y de salir premiada la bola 107, se entiende quedan amortizadas estas en lugar de aquellas para completar la decena del 1.061 al 1.070.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de las personas interesadas en dicho empréstito.

Madrid 9 de Enero de 1872.—Pedro Luis R. Prieto.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco habano en hoja *Vuelta de Arriba* de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas Nacionales.

1.ª El dia 8 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial Letrado y por

ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco hoja habana *Vuelta de Arriba* de la isla de Cuba de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto desde la publicacion del presente pliego.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.ª Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.ª Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 15.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.ª Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.ª Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 180.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren

sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus

cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase *capa tripa* de la *Vuelta de Arriba*, de las marcas *L B D*, proceder directamente de la isla de Cuba y estar conformes con los tipos formados por la Administracion. La hoja además ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. Sólo en casos extremos podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los tercios vendrán envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

El contratista entregará las consignaciones señaladas á cada Fábrica en las proporciones siguientes: 10 por 100 de tabaco letra *L*; 40 por 100 de la *B*, y 50 por 100 de la *D*. Los excesos que resulten de las clases superiores, ó sea de las marcas *L* y *B*, quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el déficit en ambas clases se descontará al contratista á razon del 25 por 100 sobre el precio de contrata respecto de la primera clase, y del 20 por 100 de la segunda. Esta liquidacion se practicará en cada entrega.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de los tipos aprobados con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas, que se adherirán á los tipos. Dos ejemplares de estos quedarán depositados en la Direccion general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio esti-

pulado, fundándose en la superioridad de tabaco que presente respecto de la clase contratada, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta. Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 900.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.	Kilogramos.
De 1.º Marzo á 1.º Abril de 1872.	120.000
De 1.º Abril á 1.º Mayo de id.	120.000
De 1.º Mayo á 1.º Junio de id.	120.000
De 1.º Junio á 1.º Julio de id.	120.000
De 1.º Julio á 1.º Agosto de id.	120.000
	<hr/>
	600.000
	<hr/>
SEGUNDA CONSIGNACION.	
De 1.º Setiembre á 1.º Octubre.	100.000
De 1.º Octubre á 1.º Noviembre.	100.000
De 1.º Noviembre á 1.º Diciembre.	100.000
	<hr/>
	300.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

En igualdad de condiciones será preferida la proposición que ofrezca adelantar lo más posible y en mayor cantidad el plazo de las entregas fijadas anteriormente.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignación que señale á cada una la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Dirección general de Rentas, la cual autorizará si procediere el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representar al Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparación con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Dirección. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo ménos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes y con las condiciones expresadas en la cláusula 9.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase ó letra á que cada tercio correspondiera: en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad también con el contratista, no se sujetarán á la operación de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bulto. Estas muestras, á cada una de las cuales le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que correspondiera, se colocarán en cajas precintadas á presencia del contratista, y serán remitidas á la Dirección general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservándolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conducción de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su fir-

ma, así como el Contador ó Inspectores en señal de conformidad.

15. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condición 12, sea con voto, sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operación de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificación no se hubiera conformado el contratista, serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Dirección general de Rentas á presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificación que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciación, que será definitiva, y por lo tanto inapelable.

De esta operación se extenderá un acta de que se remitirá copia á la Fábrica donde radiquen los tercios á que pertenezcan las muestras. En la Fábrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres días.

Las muestras que hubieren sido objeto de exámen en la Dirección se remitirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Dirección, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relación al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles, mientras la Dirección no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Dirección hará conocer al contratista su decisión acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

18. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Dirección se declaren admisibles por este centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo, con aplicación á sus consignaciones, de

las muestras de los tabacos admisibles que la Dirección le remita, expidiendo la correspondiente certificación de pago en el término de tercero día.

19. Las certificaciones de pago que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 1.500.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe. Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condición 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el exámen que se practique en la Dirección resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inadmisibles; trascurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Dirección general. Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciera ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado *habano puro*. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entrega-

do. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar, de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco, las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar también por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarsele el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 21; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso de hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

23. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del día 1.º de Diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 22.

24. El que resulte contratista, acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

25. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

ta á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir

en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de tabacos 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana *Vuelta de Arriba* de la isla de Cuba, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo al precio de..... pesetas..... céntimos en letra, empezando en tal fecha.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 15 de Diciembre de 1871.—El Director general, Leandro Rubio.—S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1871.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION Á			IMPORTE.	
			Fanegas.	Cltos.	SU PESO.	SU VALOR.	Quintls. métr.	Kilógs.	Hectógs.	Pesetas.	Cénts.
					Kilógs.	Pesetas.					
		<i>Harina del comercio.</i>			Clases.						
10	Madrid.	D. Benito Medrano.....			1.ª	44'55	350			15.592	50
13	Id.	Juan Cortacans.....			1.ª	44'55	72	85	5	3.245	69
18	Id.	Benito Medrano.....			1.ª	44'55	44	25		1.971	33
21	Id.	Gabriel Benito é hijo.....			1.ª	44'55	10			445	50
22	Id.	Manuel Diaz.....			1.ª	44'55	100	53		4.478	61
10	Id.	Benito Medrano.....			2.ª	42'38	700			29.666	
13	Id.	Juan Cortacans.....			2.ª	42'38	128	31	5	5.437	98
18	Id.	Benito Medrano.....			2.ª	42'38	88	50		3.750	63
21	Id.	Gabriel Benito é hijo.....			2.ª	42'38	20			847	60
22	Id.	Manuel Diaz.....			2.ª	42'38	199	82		8.468	37
10	Id.	Benito Medrano.....			3.ª	38'03	350			13.310	50
13	Id.	Juan Cortacans.....			3.ª	38'03	64	41	5	2.449	70
18	Id.	Benito Medrano.....			3.ª	38'03	44	25		1.682	82
21	Id.	Gabriel Benito é hijo.....			3.ª	38'03	10			380	30
22	Id.	Manuel Diaz.....			3.ª	38'03	99	79	5	3.795	20
		<i>Cok.</i>									
14	Id.	D. Antonio Lara.....				6'20	2.282	73		95.522	73
		<i>Cebada.</i>									
8	Id.	D. Alejandro Garcia.....	895		32'000	7'38	62	30		386	26
10	Id.	Lorenzo Agudo.....	695		32'000	7'38					
11	Id.	Antonio Masa.....	694		32'000	7'38	7	160		6.605	10
16	Id.	Felipe del Sol.....	877		31'900	7'38	5	560		5.129	10
17	Id.	Manuel Martinez.....	546		32'000	7'38	5	552		5.121	72
20	Id.	Juan Carballido.....	101		31'500	7'25	7	016		6.472	26
22	Id.	Julian Ajenjo.....	812		32'000	7'38	4	368		4.029	48
28	Id.	Manuel del Sol Paje.....	309		31'600	7'13		808		732	25
		<i>Paja.</i>	4.929				6	496		5.992	56
							2	472		2.203	17
2	Id.	D. Sebastian Amor.....				4'86	39	22		36.285	64
3	Id.	Gumersindo Cabezon.....				4'86	39	22		190	60
4	Id.	Eusebio Gutierrez.....				4'86	8	28		40	24
6	Id.	Félix Castro.....				4'86	40	42		196	44
8	Id.	Bautista Ibañez.....				4'86	37	95		184	43
9	Id.	Venancio Garcia.....				4'86	161	34		784	11
11	Id.	José Requeiro.....				4'86	204	24		992	60
13	Id.	Facundo Navacerrada.....				4'61	121	56		560	39
14	Id.	Benito Martin.....				4'86	93	85		456	11
15	Id.	Venancio Garcia.....				4'86	154	50		750	87
16	Id.	Hermenegildo Alonso.....				4'86	130	41		633	79
17	Id.	Venancio Garcia.....				4'86	140	47		682	68
18	Id.	Facundo Navacerrada.....				4'86	165	37		803	69
18	Id.	Bautista Ibañez.....				4'86	212	19		1.031	24
19	Id.	Benito Martin.....				4'86	240	23		1.167	51
20	Id.	Manuel Mateo.....				4'61	56	36		259	81
20	Id.	Juan Rodriguez.....				4'86	49	92		242	61
21	Id.	Venancio Garcia.....				4'35	36	80		160	08
22	Id.	Pedro Lopez.....				4'86	117	30		570	07
23	Id.	Juan Perdiguero.....				4'56	223	69		1.087	13
24	Id.	Quintín Rivero.....				4'86	76	93		373	39
25	Id.	Juan Perdiguero.....				4'86	111	12		540	04
26	Id.	Bautista Ibañez.....				4'86	128	68		625	38
27	Id.	Eusebio Gutierrez.....				4'86	257	37		1.250	81
27	Id.	Venancio Garcia.....				4'86	115	70		562	30
28	Id.	Facundo Navacerrada.....				4'86	205	20		997	27
29	Id.	Julian Aguado.....				4'86	127	07		617	56
						4'86	197	80		961	30
							3.453	97		16.722	45

Madrid 30 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Subintendente, Comisario de Guerra, Inspector, F. Costa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta diferentes bienes muebles, ganado vacuno y mular y varias fincas rústicas y urbanas, todo sito en el pueblo del Humilladero, partido judicial de Antequera, provincia de Málaga, que se hallan tasados en 226.799 pesetas y 25 céntimos, para cuyo acto se ha señalado el día 7 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, edificio de las Salesas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta y adquirir pormenores podrán verificarlo en la Escribanía del actuario ó en el Juzgado de primera instancia de Antequera.

Madrid 5 de Enero de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 17 de Noviembre de 1871, en los autos de juicio civil ordinarios que penden en este Juzgado de primera instancia, seguidos por D. José María Carbonell y Echevarría, vecino y agente de negocios del Colegio de esta corte, y en su nombre el Procurador D. Marcelino Hernandez, con los estrados del Juzgado en rebeldía de Doña Isabel Rodríguez y Velasco, viuda, vecina de Antequera, sobre pago de 5.412 reales vellón y 50 céntimos, ó sean 1.353 pesetas, intereses de esta suma á razón de 6 por 100 y costas.

Considerando que en su virtud y habiendo cumplido D. José María Carbonell las obligaciones que se impuso sosteniendo judicialmente los derechos de Doña Isabel Rodríguez, según lo acreditan las pruebas documentales de autos, ni la equidad natural ni la ley escrita permiten que deje de ser reintegrado del adelanto de fondos y de los gastos hechos por razón del mandato é indemnizado de los perjuicios que haya sufrido por la falta de cumplimiento del mandante;

Considerando que se halla completamente probada la legitimidad de las partidas que componen la cantidad que se reclama, y que la parte demandada, lejos de impugnarlas, ni siquiera ha comparecido en autos;

Resultando que practicadas por Don José María Carbonell en la mencionada representación gestiones judiciales en el Tribunal de Comercio y Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se motivaron por ellas los gastos y dispendios cuyo reintegro pretende en su demanda, fundada en el apoderamiento, su aceptación y los procedimientos seguidos en dichos Tribunales, que originaron gastos por la cantidad de 5.412 rs. que desembolsó, según las cuentas que presenta y de la que no ha sido reintegrado por Doña Isabel Rodríguez y Velasco á pesar de habérselo prometido:

Vistos:

Considerando que el contrato de mandato produce para el mandatario la obligación de desempeñar el encargo recibido y para el mandante la de indemnizar al mandatario de los gastos y suplementos que haya hecho para realizarlo:

Considerando que una vez aceptado por D. José María Carbonell el encargo

que le delegó D. Francisco Perez y Muñoz en concepto de apoderado de Doña Isabel Rodríguez y Velasco, esta, que por virtud del poder en favor de Perez se hallaba obligada á las consecuencias de la gestión del mismo, lo quedó también á las que produjera cuanto practicase su delegado ó sustituto:

Resultando que Doña Isabel Rodríguez y Velasco otorgó poder en 20 de Febrero de 1867 á favor de D. Francisco Perez y Muñoz, vecino de Antequera, para varios objetos, entre ellos el de perseguir en juicio el cobro de cantidades que Don Eugenio Régulo Martínez, vecino de esta corte, debía á la Doña Isabel, procedentes de remesas de géneros de una fábrica propia de la misma:

Resultando que D. Francisco Perez y Muñoz, usando de la facultad que le concedía el indicado poder, le sustituyó en favor de D. José María Carbonell con el mismo objeto y condiciones que expresaba:

Vistas las leyes 20 y 25, tit. 12, partida 5.ª; la regla de derecho de que nadie debe mejorar su condición con perjuicio indebido de otro; lo de que el incumplimiento de los deberes motiva la indemnización de perjuicios que la mora ó tardanza haya causado, y los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condenar como condeno á Doña Isabel Rodríguez y Velasco á que en el término de diez días desde que esta sentencia sea ejecutoria, pague á D. José María Carbonell la cantidad de 1.353 pesetas, los intereses correspondientes á razón de 6 por 100 anual desde la fecha del emplazamiento y el importe de todas las costas causadas en el pleito y de las que se causen hasta el completo reintegro.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio y mando por esta sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en la parte del local del Juzgado, se insertará en el *Diario de Avisos*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.—Pantaleon Muntion y Pereira.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado hoy 17 de Noviembre de 1871, de que yo el Escribano doy fé.—Luis Villanueva.—Es copia que concuerda con el original obrante en los autos que refiere.

Madrid 16 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta en las cuatro quintas partes del precio de su tasación de los bienes y efectos siguientes:

La mitad de la casa sita en esta corte, calle de los Irlandeses, núm. 15 antiguo, 17 moderno, manzana 108, que toda ella comprende una superficie de 1.422 pies cuadrados, en 32.000 rs. á rebajar cargas.

Una tierra de una fanega cuatro celemines, término de Ciempozuelos, al sitio que llaman Peñalvilla Abajo, en 1.493 reales.

Una casa en dicha villa de Ciempozuelos, calle de las Peñuelas, en 1.240

reales; varios cuadros en 14.150 rs.; tres acciones de la Sociedad minera *La Victoria*, números 148, 149 y 150, en 1.920 reales cada una; la del número 151 en 480 reales, y la segunda mitad de la del número 133 en 240 reales: habiéndose señalado para celebrar el remate el día 30 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del monasterio que fué de las Salesas, hasta el que estarán de manifiesto los cuadros en la casa calle del Espejo, núm. 5, cuarto segundo izquierda.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—Salustiano García Muñoz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, en los autos ejecutivos que sigue D. Ramón Manuel de Villena con el Conde de Casa-flores, sobre pago de maravedis, se sacan á subasta tres cenros, uno de 60.000 reales de capital sobre el molino titulado de la Lobera, término de Castrillo, cuyos réditos anuales de 1.800 reales satisfacen Eusebio Herrero y Máximo Gonzalez, vecinos de Fuente la Peña, partido de Fuente Saucó; otro de 10.000 reales de capital y 293 con 66 céntimos de réditos, con rebaja de contribucion, sobre el medio lugar titulado el Manzano, que paga D. Casimiro Careaga, vecino de Salamanca, y otro de 20.000 reales de capital y 600 de réditos, que paga Lucas Galan, Ignacio Márkos, Luis Alderete, Juan Juárez García y Luciano Prieto, vecinos de Fuente Saucó, sobre dos terrenos, el uno de ochenta fanegas de tierra y otro de 20, sitos en dicho pueblo. Y para su remate se ha señalado el día 30 del actual, á la una de su tarde, en dicho Juzgado y en el de Salamanca.

Madrid 2 de Enero de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian de la Cantera y Rodríguez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano que suscribe en autos civiles que sigue como pobre D. Mariano Zaldo San Roman sobre adjudicación de bienes, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que resulten libres de las capellanías fundadas por Doña Manuela Ortega y D. José Lopez de la Humberia, para que dentro del término de 30 días que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1872.—El Escribano, José María I. Sierra.

Juzgado municipal del distrito de Palacio.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta corte, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes en el referido Juzgado, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio; advirtiéndose á los efectos oportunos que con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, aprobado por de-

creto de igual fecha, los aspirantes á dicha plaza acompañarán con su solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que se refiere el art. 11 del precitado decreto, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 4 de Enero de 1872.—El Juez municipal, Julian Morales y Gutierrez.—El Secretario suplente, Serafin Aguado.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta por tercera vez el suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, bajo el tipo de 28 céntimos de peseta la ración; cuyo servicio comenzará á regir dos días despues de participada al contratista la adjudicación definitiva del remate y terminará en 31 de Diciembre próximo. La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el de la subasta, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Aravaca.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento general practicado para cubrir el déficit del presupuesto provincial y municipal de esta villa del presente año económico.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días, para que todo el que se considere agraviado pueda enterarse y reclamar si lo considera justo; advirtiéndose que pasado dicho término no se oirán reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Aravaca 7 de Enero de 1872.—El Alcalde, Juan Catarineu.

ANUNCIO.

EL CONVENIO,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Por acuerdo de la Junta directiva y con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, con esta fecha se requiere por segunda vez á los Sres. D. José Laurequi, D. Francisco Coll, D. Antonio Muro y D. Francisco Ródero y Aguado para que en el término de 15 días hagan efectivos los recibos de dividendos en que se hallan en descubierto en casa del Sr. Tesorero, D. Vicente Baranda, que habita calle de Hortaleza, núm. 1, tienda.

Madrid 9 Enero de 1872.—El Presidente, J. Ferrá de Mena.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.